

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.306 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 19 DE DICIEMBRE DE 1979.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité, señores:

Presidente Subrogante, don Sergio de la Cuadra Fabres;  
Gerente General Subrogante, don Hernán Felipe Errázuriz Correa.

Asistieron, además, los señores:

Director Administrativo, don Alejandro Yung Friedmann;  
Director de Política Financiera, don Daniel Tapia de la Puente;  
Abogado Jefe, don José Antonio Rodríguez Velasco;  
Director de Comercio Exterior y Cambios Subrogante,  
don Patricio Tortello Escribano;  
Director de Operaciones Internacionales Subrogante,  
don Adolfo Goldenstein Klecky;  
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;  
Gerente de Operaciones Financieras, don Fernando Escobar Cerda;  
Gerente de Organismos Internacionales Subrogante,  
don Andrés Vásquez Salas;  
Revisor General, don José Luis Corvalán Bucher;  
Prosecretario, señora Loreto Moya González;  
Versión taquigráfica, señora Cecilia Navarro García.

1306-01-791219 - Propositiones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios. Memorandum N°s. 216 y 217.

El señor Patricio Tortello dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó, en consecuencia, lo siguiente:

1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las siguientes firmas por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y coberturas en las operaciones amparadas por los Registros que se indican:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
848741		7236	362.-
488488		7237	575.-
839801		7241	1.008.-
1093 Concep.		7238	564.-
20251 Concep.		7239	485.-
152097 P.Aren		7240	455.-
842252		7242	1.022.-
614527		7243	2.536.-
797148		7244	1.537.-
648796,499280 y 506504		7245	1.187.-

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
Varios		7246	1.844.-
529490		7247	1.764.-
632403		7248	1.687.-
671129		7249	2.997.-
682277		7250	1.237.-
731508		7251	256.-
686583		7252	252.-
718435		7253	206.-
699916		7254	519.-
732043		7255	398.-
765762		7256	453.-
773497		7257	631.-
669238		7258	752.-

2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las siguientes firmas por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	7259	22.490.-
	7260	8.050.-
	7261	8.712.-
	7262	22.110.-
	7263	3.080.-
	7264	10.041.-
	7265	4.950.-
	7266	6.293.-
	7267	4.917.-
	7268	1.320.-
	7269	1.650.-
	7270	2.218.-
	7271	1.639.-
	7272	1.031.-
	7273	1.335.-
7274	1.708.-	
7275	1.906.-	

3° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican que fueron aplicadas a las siguientes firmas por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones, coberturas y exportaciones, en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
65598 Valpo.		6974	362.-
646609		6755	504.-
801033		2767	46.075.-

4° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las siguientes firmas, de las multas cuyos números y montos se indican, que les fueron aplicadas por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan en cada caso:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
59328 Valpo.		6748	384.-
741184		7047	2.368.-
824139		7033	1.599.-

5° Ampliar en US\$ 40.012,50 la querrela iniciada en contra de la [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes para las exportaciones en la operación amparada por el Registro N° 5504.

Las referidas multas, más los recargos legales correspondientes, deberán ser canceladas en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

1306-02-791219 - [REDACTED] Autorización para emitir letras de crédito expresadas en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y pagaderas en moneda nacional. Memorandum N° 29749 de Fiscalía.

El señor Hernán Felipe Errázuriz dió cuenta de una presentación del [REDACTED], mediante la cual solicita autorización para emitir una serie de letras de crédito expresadas en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica pero pagaderas por su equivalente en moneda corriente de acuerdo al tipo de cambio que rija al día del vencimiento de cada cupón o de la letra, según corresponda. Señaló que las principales características de esta emisión serían las siguientes:

Monto de la emisión: US\$ 4.000.000.-  
Plazo de las letras: 72 meses  
Tasa de interés: 12% anual que se pagará por semestres vencidos.  
Amortización: En su totalidad a la fecha de vencimiento de la letra.  
Cortes: US\$ 10.000.-, 20.000.-, 50.000.-, 100.000.-, 200.000.-, 500.000.-.

Hizo presente el señor Errázuriz que la Fiscalía estima no existe inconveniente legal para autorizar la emisión de dichas letras hipotecarias.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar al [REDACTED] para emitir letras de crédito expresadas en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y pagaderas en moneda nacional, en las condiciones señaladas precedentemente.

La presente autorización queda sujeta a la aprobación de la emisión por parte de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Se deja expresa constancia que la emisión referida se pagará en moneda nacional por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y, en consecuencia, esta autorización no permite en caso alguno que el servicio de las letras se efectúe en moneda extranjera, ni significa acceso al mercado de divisas.

Igualmente, se dejó constancia de la inconveniencia de autorizar la emisión de letras de crédito en moneda extranjera para el financiamiento de viviendas.

1306-03-791219 - Complementa Capítulo III.C.2 "Normas que rigen a las Cooperativas de Ahorro y Crédito" del Compendio de Normas Financieras. Memorandum N° 29750 de Fiscalía.

El señor Errázuriz recordó que el Comité Ejecutivo en su Sesión N° 1.254, de 17 de enero de 1979, al aprobar el Compendio de Normas Financieras, señaló las operaciones que específicamente pueden realizar las cooperativas de ahorro y crédito las que se encuentran contenidas en el Capítulo III.C.2 de dicho Compendio.

Por otra parte, el Consejo Monetario, en Sesión N° 21 celebrada el 21 de noviembre pasado, fijó normas a las cooperativas distintas de las de Ahorro y Crédito para captar fondos mediante la emisión de cuotas de ahorro. Estas normas que parecieran haber vuelto las operaciones de las cooperativas a un cauce regular, están resultando en la práctica letra muerta por el hecho de existir cooperativas multiactivas que pueden efectuar las operaciones de las cooperativas de ahorro y crédito. Existe así la posibilidad de que una cooperativa que tenga muy diversos objetos pueda captar fondos del público a través de incluir en su finalidad la de las cooperativas de ahorro y crédito.

Sobre el particular, el señor Errázuriz informó que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras ha manifestado que las normas dictadas por el Consejo Monetario no son suficientes, razón por la cual, propone que el Banco Central exija a las cooperativas que para ser de Ahorro y Crédito, dejen de lado los giros que no sean de orden financiero.

Con el objeto de regularizar la situación expuesta precedentemente y, al mismo tiempo, dar cumplimiento a lo solicitado por la Superintendencia de Bancos, se propone complementar las normas que rigen a las cooperativas de ahorro y crédito estipuladas en el Capítulo III.C.2 del Compendio de Normas Financieras.

El Comité Ejecutivo, previa consulta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, acordó complementar el Capítulo III.C.2 "Normas que rigen a las Cooperativas de Ahorro y Crédito" del Compendio de Normas Financieras, agregando los siguientes números 7° y 8°:

"7.- Las operaciones a que se refiere este Capítulo sólo podrán efectuarse por cooperativas que tengan como único objeto el correspondiente a las de ahorro y crédito."

"8.- Las cooperativas que actualmente contemplan en sus estatutos la posibilidad de desempeñar más de un giro adicional al de ahorro y crédito, deberán declarar por escrito al Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción el giro que continuarán desempeñando, debiendo, si optan por uno diferente al de ahorro y crédito, cesar dentro del plazo de seis meses en la captación de fondos del público. Si optaren por continuar como cooperativas de ahorro y crédito, deberán dejar de inmediato de ejercitar los otros objetivos. En todo caso, en el plazo máximo de seis meses contados desde la fecha de este acuerdo, deberán modificar sus estatutos para eliminar el giro que corresponda conforme a la declaración presentada.

Los plazos señalados en este número podrán ser prorrogados por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y por el Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, para las cooperativas de su respectiva fiscalización."

1306-04-791219 - Facultad a Fiscalía para aprobar contratos de crédito que indica. Memorandum de Fiscalía. Ratifica operación de Compañía de Teléfonos de Chile.

El señor Hernán Felipe Errázuriz hizo presente que de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo de Hacienda N° 126, de 1979, por el cual se exceptuó del requisito de autorización previa a que se refiere el artículo 44 del Decreto Ley N° 44 a las Empresas del Estado y a las Empresas o Sociedades en las que el Sector Público o sus Empresas tengan un aporte de capital superior al 50% del capital social, salvo las excepciones que en él se contemplan, se dispuso que previo a la formalización de los contratos respectivos, el Banco Central deberá aprobar las condiciones financieras en que se contratan dichos compromisos, como así también, los contratos a través de los cuales se perfeccionan los endeudamientos.

En cada caso en que el Comité Ejecutivo ha aprobado las condiciones financieras de dichos créditos, ha delegado en la Fiscalía de este Banco Central la aprobación de la documentación respectiva. Ello no ocurre, sin embargo, en los casos en que dichos créditos se ingresan de conformidad al Art. 14° de la Ley de Cambios, cuyas condiciones financieras son aprobadas por la Gerencia de Financiamiento Externo. Con el fin de que el tratamiento sea uniforme para ambos casos, se propone delegar en la Fiscalía la facultad para aprobarlos.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar al señor Fiscal del Banco Central y a los abogados del Banco que éste designe, incluyéndose al señor Carlos Olivos, para aprobar los contratos de crédito y demás documentación a través de los cuales se perfeccionen los endeudamientos de las entidades a que se refiere el Decreto Supremo de Hacienda N° 126, de 1979, de conformidad a lo que dispone el N° 2 de ese Decreto.



La presente autorización incluye las aprobaciones ya otorgadas por la Fiscalía, en conformidad al mismo Decreto aludido con anterioridad a este acuerdo y en especial, la efectuada con fecha 13 de diciembre de 1979 al texto de la Facility Letter y de los pagarés (promissory notes) por medio de los cuales se formalizó una operación de crédito por US\$ 15.000.000.- entre la Compañía de Teléfonos de Chile, como deudora, y el Banque Sudameris, Paris y el Euro-Latinoamerican Bank Ltd. "Eulabank", Londres, como acreedores, de conformidad a lo que dispone el N° 2 del Decreto Supremo de Hacienda N° 126, de 1979.

1306-05-791219 - Compañía de Acero del Pacífico S.A. Modifica acuerdo N° 1291-12-790905 en los términos que indica. Memorandum de Fiscalía.

El señor Hernán Felipe Errázuriz se refirió al acuerdo N° 1291-12-790905 mediante el cual se autorizó a la Compañía de Acero del Pacífico para contratar un préstamo por US\$ 170.000.000.- con un sindicato de bancos extranjeros encabezados por Chase Manhattan Bank N.A. y Citibank N.A., actuando como agente Citicorp International Bank Ltd., en las condiciones que le fueron comunicadas oportunamente.

Entre las condiciones de dicho contrato, se incluyó la de que, en materia de pagos anticipados, serían aplicables al crédito las disposiciones contenidas en el N° 8 del Título I, letra A), del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Informó el señor Errázuriz que el respectivo contrato de crédito fué debidamente suscrito, habiendo sido aprobado previamente el borrador del mismo por la Fiscalía a su cargo, en el que se contempla que el desembolso se efectúe el día 20 del presente mes. Sin embargo, CAP no comunicó oportunamente al banco agente ni a ninguno de los bancos prestamistas, el hecho de que serían aplicables al crédito las anteriormente mencionadas disposiciones contenidas en el N° 8 del Título I, letra A) del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. Ello ha ocasionado, que sólo en el día de hoy, al conocer el banco agente la existencia de tal condición, haya manifestado su aplazamiento para el desembolso hasta tanto se le dé el tiempo suficiente para examinar detenidamente dicha condición.

CAP, por su parte, hace presente que en caso de no llevarse a efecto el desembolso el día 20 del presente mes, incurrirá en incumplimiento ("default") en lo relativo a obligaciones de su cargo que vencen el mencionado día, por la suma de US\$ 100.000.000.-.

A fin de permitir a la Compañía de Acero del Pacífico el cumplimiento de sus obligaciones, y no incurra así en "default", se propone modificar el citado acuerdo liberándola de la aplicación de las disposiciones antes referidas.

El Comité Ejecutivo acordó modificar el acuerdo N° 1291-12-790905, en el sentido de suprimir la aplicación al crédito a que se refiere dicho acuerdo de las disposiciones contenidas en el N° 8 del Título I, A), del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, aprobándose por tanto las condiciones sobre casos de incumplimiento y pagos anticipados que constan en el referido contrato.



1306-07-791219 - Aprueba transacción entre [REDACTED] en Liquidación y The Bank of Nova Scotia. Memorandum N° 29798 de Fiscalía.

El señor Errázuriz sometió a consideración del Comité Ejecutivo una solicitud de aprobación de transacción entre el [REDACTED] en Liquidación y The Bank of Nova Scotia, la que es similar a aquella entre el mismo banco chileno y ciertos bancos de los Estados Unidos de América, aprobada mediante acuerdo N° 1304-02-791212, diferenciándose de ésta en que no existen juicios pendientes entre el [REDACTED] y el Bank of Nova Scotia y en el porcentaje que se acordó pagar sobre las cantidades reconocidas como saldo de capital adeudado a la fecha, el que será de un 18,83%, en tanto que el acordado en la transacción anterior fué de un 45,20%.

Informó que los hechos en que se funda esta solicitud, son los siguientes:

- 1) The Bank of Nova Scotia hizo un préstamo a [REDACTED] y [REDACTED] por un monto de US\$ 600.000.-, préstamo que fue ingresado de acuerdo a las normas del Art. 14° de la Ley de Cambios vigente a la fecha de su ingreso y que se encuentra amparado por el Certificado N° 21.705 de 20 de octubre de 1970.

Este Certificado fué reinscrito de acuerdo al Art. 1° Transitorio del D.L. 326, de 18 de febrero de 1974, publicado en el Diario Oficial de 21 de febrero de 1974.

- 2) Surgió una disputa acerca si el [REDACTED] en Liquidación había o no asumido alguna responsabilidad frente a The Bank of Nova Scotia por la obligación reseñada en el párrafo anterior. The Bank of Nova Scotia ha sostenido que el [REDACTED] en Liquidación era co-deudor solidario de la suma referida, mientras que este último niega toda responsabilidad al respecto.
- 3) The Bank of Nova Scotia, invocando la responsabilidad que atribuye al [REDACTED] respecto de la obligación en cuestión, hizo un cargo por US\$ 236.343,98 en la cuenta corriente de este último, con lo cual las partes están de acuerdo en que el saldo de capital adeudado a esta fecha ha quedado reducido a US\$ 363.656,02.
- 4) La transacción pactada contempla el pago por parte del [REDACTED] en Liquidación a The Bank of Nova Scotia de la suma de US\$ 68.500.-, pagaderos con una cuota de US\$ 14.890.- que se pagará en un plazo máximo de 180 días desde la fecha del contrato de transacción, 3 cuotas de US\$ 14.890.- cada una que se pagarán a 1, 2 y 3 años respectivamente, contados desde la fecha del primer pago, y una cuota de US\$ 8.940.- que se pagará a 4 años también desde la fecha del primer pago. Los US\$ 68.500.- devengarán intereses a partir del 1° de julio de 1979 sobre los saldos insolutos a razón del Prime Rate del Citibank N.A. de Nueva York más dos puntos. Los intereses que se devenguen serán pagados junto con las cuotas de amortizaciones del capital.



- 5) En virtud de la transacción, las partes firmantes (The Bank of Nova Scotia, [REDACTED] en Liquidación y [REDACTED] se desisten recíprocamente de cualquier derecho o acción que tuvieren o pudieren llegar a tener entre sí, y que emanen del préstamo a que se refiere el párrafo 1 (cláusula cuarta del contrato).
- 6) Se contempla la posibilidad de pagos anticipados voluntarios por parte del [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] en Liquidación, y también se pactan pagos anticipados obligatorios en caso que se efectúe distribución de las acciones del mismo.
- 7) Los pagos se efectuarán en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica exentos de todo derecho o cargos por concepto de impuestos de timbres u otros impuestos de origen chileno.
- 8) No obstante lo señalado en el punto 5), el contrato de transacción señala que The Bank of Nova Scotia subrogará al [REDACTED] en Liquidación en todos sus derechos y acciones en contra de las [REDACTED], [REDACTED], hasta por la suma de US\$ 68.500.- Sin que ello se exprese, se extingue por lo tanto cualquier derecho del [REDACTED], [REDACTED] en Liquidación en contra de las [REDACTED], [REDACTED] por concepto de los US\$ 236.343,98 que fueron cargados por The Bank of Nova Scotia según lo indicado en el párrafo N° 3.

En vista de la extensiva renuncia a derechos y acciones y amplio finiquito recíproco entre las partes de que da cuenta la cláusula cuarta del contrato, la Fiscalía estima dudoso si la subrogación hasta por US\$ 68.500.- tiene algún valor. No obstante, ello tiene un interés meramente teórico en virtud de que por contrato de fecha 7 de diciembre de 1979, ante el Notario don [REDACTED], [REDACTED], el [REDACTED] en Liquidación recibió de [REDACTED], [REDACTED] ciertos derechos inmuebles, en pago de todos los créditos de dicho Banco contra tales empresas, incluido el crédito por US\$ 68.500.- en cuestión. Agregó, además, que la Fiscalía considera procedente otorgar la autorización del Banco Central para la firma de un contrato de transacción en los términos antes indicados.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente lo expuesto por el señor Errázuriz, acordó lo siguiente:

- a) Autorizar a The Bank of Nova Scotia y al [REDACTED] en Liquidación para suscribir un contrato de transacción en los términos que constan en el borrador de contrato.
- b) Autorizar las remesas que correspondan bajo dicho contrato, hasta por US\$ 68.500.- por concepto de capital más los pertinentes intereses, previa presentación de solicitud de giro y devolución anterior para su cancelación total o parcial según corresponda, del respectivo certificado de aporte bajo el artículo 14 de la Ley de Cambios.
- c) La efectividad de los acuerdos anteriores queda supeditada a la condición que The Bank of Nova Scotia y el [REDACTED], [REDACTED] en Liquidación renuncien a cualquier acción en contra del Banco Central de Chile o cualquiera otra institución del Estado de Chile, en los términos que establezca el Fiscal.



1306-11-791219 - Srs. Tristán Molina C. y Carlos Olivos M. Prórroga contratos a honorarios. Memorandum N° 818 de la Dirección Administrativa.

El señor Yung informó que el Fiscal del Banco ha solicitado se prorroguen hasta el 31 de diciembre de 1980, los contratos a honorarios de los abogados señores Tristán Molina Concha y Carlos Olivos Marchant, quienes cumplen funciones en la Fiscalía del Banco desde el 1° de julio de 1975 y 1° de septiembre de 1977, respectivamente.

El Comité Ejecutivo acordó prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1980 los contratos a honorarios de los abogados señores Tristán Molina Concha y Carlos Olivos Marchant, en los mismos términos acordados en Sesión N° 1.197 de fecha 1° de febrero de 1978, es decir, con una suma equivalente a la totalidad de la remuneración imponible correspondiente a la Categoría IV, quedando excluidos los gastos de representación.

1306-12-791219 - Sr. Modesto Boncompte A. Contratación en Planta de Computación. Memorandum N° 820 de la Dirección Administrativa.

A continuación, el señor Yung propuso la contratación del señor Modesto Boncompte Andreu, a solicitud del Gerente de Informática, para desempeñarse como Analista en el Departamento Organización y Sistemas, a contar del 1° de enero de 1980. Hizo presente que esta contratación cuenta con la aprobación del señor Gerente General, el cual, después de efectuar un análisis de las remuneraciones de esa área, ha estimado conveniente contratarlo en el Grado 4 de la Planta de Computación.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó contratar al señor Modesto Boncompte Andreu en el Grado 4 de la Planta de Computación, con fecha 1° de enero de 1980, para desempeñarse en el Departamento de Organización y Sistemas de la Gerencia de Informática.

Desde el 20 al 31 de diciembre de 1979, el señor Boncompte será contratado a honorarios, con una renta equivalente al Grado 4 de la Planta de Computación, como Analista B.

1306-13-791219 - Castigos y otras imputaciones en Cuentas de Resultado. Memorandum N° 635 de la Revisoría General.

La señora Carmen Hermosilla recordó que en la Sesión anterior quedó pendiente de resolución, en espera de un pronunciamiento del señor Revisor General, una solicitud del señor Director Administrativo en orden a presentar trimestralmente el informe sobre castigos e imputaciones en Cuentas de Resultado que confecciona el Departamento de Contabilidad y Control. Informó que el señor Revisor General le hizo llegar copia de su informe enviado a los miembros del Comité Ejecutivo, en el que se analizan las partidas de mayor importancia llegándose a la conclusión que corresponden a regularización de errores cometidos por las unidades por fallas de control interno o por desconocimiento de las cuentas que deben utilizarse para registrar una operación determinada y sugiere que se siga dando cuenta al Comité Ejecutivo en forma mensual.

Al respecto, el señor de la Cuadra manifestó que concordaba con la opinión del señor Revisor General en el sentido de que mientras persistiera un gran número de errores, estimaba conveniente se informara al Comité Ejecutivo en forma mensual, sin perjuicio de que en el futuro pudiera realizarse trimestralmente siempre y cuando el volumen de errores disminuyera.

El señor Corvalán observó que la actual forma en que esta información se presenta al Comité Ejecutivo, no cumple uno de sus principales objetivos ya que no siempre da cuenta sobre las medidas adoptadas por la unidad correspondiente para evitar la repetición de los errores en que se incurrió.

Sobre el particular, el señor Yung hizo presente que muchas veces los errores cometidos no son imputables al personal del Banco, y que, en todo caso, preferiría revisar detenidamente esta materia y presentar una nueva proposición al respecto.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo en esperar una nueva proposición de la Dirección Administrativa.

1306-14-791219 - [REDACTED] En representación de [REDACTED] [REDACTED], solicita acceso al mercado de divisas para fines que indica. Memorandum N° 1232 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Patricio Tortello dió cuenta de una petición presentada por don [REDACTED], en representación de la firma [REDACTED], en la que solicita acceso al mercado de divisas por un monto de US\$ 353.920,86 con el fin de remesar al exterior el producto del contrato de venta del derecho de autor del libro titulado "Estudio sobre un posible proyecto de urbanización en el Sector Lo Recabarren-Manquehue", celebrado con la [REDACTED]. Informó que el libro se encuentra inscrito bajo el N° 50.392 del Registro de Propiedad Intelectual.

El Comité Ejecutivo tomó nota del contrato suscrito entre la [REDACTED] y acordó autorizar a [REDACTED], el acceso al mercado de divisas hasta por un monto de US\$ 353.920,86 con el fin de remesar a su representada [REDACTED] el producto de la venta del derecho de autor del libro titulado "Estudio sobre un posible proyecto de urbanización en el Sector Lo Recabarren-Manquehue", en las condiciones establecidas en el citado contrato.

Para perfeccionar lo anterior, se deberá presentar solicitud de giro por intermedio de una empresa autorizada bajo el Código 25.12.24 Concepto "Derechos de autor y de reproducción de grabaciones fonográficas", acompañando copia de la presente autorización, facturas y comprobante de pago del impuesto adicional y demás impuestos pertinentes.



La presente autorización tiene una validez de 60 días contados desde esta fecha.

El Comité Ejecutivo resolvió, asimismo, que la Gerencia de Operaciones de Comercio Exterior y Cambios deberá revisar detalladamente esta operación, incluyendo el mandato del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] para actuar por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

1306-15-791219 - Empresa Nacional del Petróleo. Cobertura Registros de Importación de petróleo crudo. Memorandum N° 1233 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Tortello se refirió a una solicitud de la Empresa Nacional del Petróleo para realizar la cobertura de sus importaciones de petróleo crudo, directamente en este Banco Central. Informó que hasta mayo del presente año dicha Empresa estaba facultada para efectuar la cobertura de aquellas importaciones que correspondían a petróleo crudo directamente en este Banco Central, constituyendo una excepción a las normas vigentes al actuar este Banco Central como banco comercial. Posteriormente, se dispuso que dichas coberturas se efectuaran por intermedio de alguna empresa bancaria, disposición que fué acogida por ENAP desde el mes de junio y hasta el 28 de noviembre del presente año.

Con fecha 29 de noviembre y 11 de diciembre de 1979, la Empresa Nacional del Petróleo solicitó operar nuevamente la cobertura de estas importaciones en este Organismo, vendiéndoseles US\$ 20.000.000.- y US\$ 15.000.000.-, respectivamente.

El señor Tortello, por tanto, propuso ratificar estas ventas y a su vez, facultar al Director de Comercio Exterior y Cambios para autorizar a ENAP, en las oportunidades que lo requiera, la compra de divisas en este Banco Central por cobertura de importaciones de petróleo crudo, sin la exigencia de las disposiciones contenidas en el Compendio de Normas de Importación.

El señor José Antonio Rodríguez consultó el por qué de esta exención, a lo que el señor Tortello respondió que se debe a que los bancos no tuvieron en esas oportunidades las divisas necesarias para cubrir las coberturas respectivas.

El señor Sergio de la Cuadra hizo presente que si los bancos comerciales cobran a ENAP la misma comisión que el Banco Central, esta petición no tendría razón de ser. Además, si en una oportunidad el Banco Central dejó sin efecto la exención, no cree procedente volver al sistema anterior.

El señor Goldenstein, por su parte, manifestó que los volúmenes que compra ENAP son enormes y que, a veces, no hay disponibilidad en el mercado.



El señor Hernán Felipe Errázuriz señaló que no tendría para qué otorgarse la facultad al Director de Comercio Exterior y Cambios ya que se estaría autorizando a ENAP para comprar directamente en este Banco Central, para lo cual bastaría que presentara una solicitud de giro con factura para la venta de las divisas.

El señor de la Cuadra propuso ratificar las ventas de US\$ 20 y 15 millones y estudiar más detenidamente la proposición del señor Tortello.

El Comité Ejecutivo concordó con la proposición del señor de la Cuadra y acordó ratificar las ventas de US\$ 20.000.000.- y US\$ 15.000.000.- efectuadas con fechas 29 de noviembre y 11 de diciembre de 1979, respectivamente, a la Empresa Nacional del Petróleo, por cobertura de importaciones de petróleo crudo.

Asimismo, el Comité Ejecutivo resolvió dejar pendiente la proposición del señor Tortello en orden a facultar al Director de Comercio Exterior y Cambios para autorizar a la Empresa Nacional del Petróleo la compra de divisas por cobertura de importaciones de petróleo crudo directamente en este Banco Central.

1306-16-791219 - Autoriza a empresas bancarias y bancos de fomento para incorporar a sus reservas en moneda extranjera divisas provenientes de cuentas de resultado. Memorandum N° 1234 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

A proposición de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios, el Comité Ejecutivo acordó autorizar a las empresas bancarias y bancos de fomento para que incorporen a sus reservas en moneda extranjera, un monto equivalente al total de las divisas provenientes de sus cuentas de resultado en moneda extranjera que han debido liquidar conforme a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, al mismo tipo de cambio fijado por ella para la venta.

Las empresas bancarias y bancos de fomento podrán acogerse a este acuerdo, dentro de un plazo que expira el 29 de febrero de 1980.

1306-17-791219 - [REDACTED]. Solicita acceso al mercado de divisas para cubrir gastos de instalación, apertura y funcionamiento de una Oficina de Representación en Nueva York. Memorandum N° 1235 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Patricio Tortello informó que el [REDACTED] ha solicitado acceso al mercado de divisas por un monto de US\$ 500.000.-, con el fin de cubrir los gastos que demande la instalación, apertura y funcionamiento de una Oficina de Representación en New York, Estados Unidos. Señaló que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, con fecha 30 de noviembre pasado, autorizó la apertura de la citada Oficina, supeditada a que el Banco Central autorizara al [REDACTED] el acceso al mercado de cambios para cubrir los gastos en moneda extranjera que se originen.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] el acceso al mercado de divisas por un monto de hasta US\$ 500.000.- con el fin de atender los gastos de instalación, apertura y funcionamiento de una Oficina de Representaciones en New York.

Para perfeccionar lo anterior, deberán presentar solicitud de giro bajo el Código 25.32.00, Concepto "Instalación y Mantención de Oficina en el Exterior".

La presente autorización tiene validez hasta el 31 de diciembre de 1980.

1306-18-791219 - Modifica Capítulo V "Solicitud Anexa al Registro de Importación" del Compendio de Normas de Importación. Informe N° 57 del Departamento de Importaciones.

El Comité Ejecutivo acordó efectuar las siguientes modificaciones a las normas que se contienen en el Capítulo V "Solicitud Anexa al Registro de Importación" del Compendio de Normas de Importación, con el objeto de definir textualmente las modificaciones que requieren ser efectuadas por Solicitud Anexa, aquéllas que requieren de la presentación de un nuevo Registro, y aquéllas que se pueden realizar libremente, vale decir, sin autorización de este Banco Central de Chile:

a) Reemplazar el inciso primero del N° 5 y sus numerales 5.1 y 5.4, por lo siguiente:

"5.- Las siguientes modificaciones a lo señalado en el Registro de Importación estarán afectas al 3% de impuesto sustitutivo a las importaciones, y cuando corresponda, podrán quedar afectas a sanción por infracción a los plazos de embarque cuando se regularicen estando embarcadas las mercaderías y deberán ceñirse a las condiciones que se señalan:"

"5.1 Aumento de los valores indicados en el Registro de Importación, siempre que excedan los márgenes de tolerancia autorizados en los numerales 10.5.2 y 10.5.3 del Capítulo III de este Compendio.

En la Solicitud Anexa deberá efectuarse un nuevo desglose de valores hasta CIF y además, cuando se trate de alzas en los precios de las mercaderías, deberá efectuarse un detalle de los nuevos valores unitarios sólo para aquellos ítem que hayan sufrido modificaciones."

"5.4 Cambio de Régimen de Importación. Cuando el Registro de Importación que se desea modificar no haya devengado, a su emisión, en conformidad a lo establecido en el Capítulo IX de este Compendio, el impuesto del 3% sustitutivo a las importaciones y el nuevo régimen de importación que se requiera, esté afecto a la obligatoriedad del entero del citado tributo."

- b) Reemplazar el inciso primero del N° 6.- y sus numerales 6.3, 6.4, 6.5, 6.6, 6.8, 6.9, 6.10 y 6.13, por lo siguiente:

"6.- Las siguientes modificaciones a lo señalado en el Registro de Importación no estarán afectas al 3% de impuesto sustitutivo a las importaciones, y cuando corresponda, podrán quedar afectas a sanción por infracción a los plazos de embarque, cuando se regularicen estando embarcadas las mercaderías y deberán ceñirse a las condiciones que se señalan:"

"6.3 Cambio de la mercadería: Cuando ello no signifique modificar la clasificación de capítulo y partida arancelaria indicada en el correspondiente Registro de Importación."

"6.4 Cambio de capítulo y partida arancelaria: Cuando ello no signifique modificar la mercadería indicada en el correspondiente Registro de Importación."

"6.5 Embarque anticipado: Cuando se haya efectuado un embarque con anticipación a la fecha de emisión del Registro de Importación, la fecha de ese embarque deberá señalarse en Solicitud Anexa, acompañándose una carta explicativa que indique las razones del embarque anticipado."

"6.6 Cambio de Régimen de Importación, excepto lo indicado en el numeral 5.4 de este Capítulo."

"6.8 Cambio de lo indicado como origen de las divisas."

"6.9 Cambio de puerto de embarque: Cuando se trate de mercaderías sin embarcar; o cuando el primitivo y/o el nuevo puerto o zona esté sujeto a distribución de fletes en conformidad a lo establecido en el Capítulo VIII de este Compendio."

"6.10 Cambio de vía de transporte: Cuando se trate de mercaderías sin embarcar; o cuando la primitiva y/o nueva vía de transporte afecte a puertos o zonas sujetos a distribución de fletes en conformidad a lo establecido en el Capítulo VIII de este Compendio."

"6.13 Cambio de cláusula de compra: Cuando ello implique exceder los márgenes de tolerancia autorizados en los numerales 10.5.2 y 10.5.3 del Capítulo III de este Compendio."

No obstante lo anterior, también requerirá de una Solicitud Anexa el cambio de cláusula de compra cuando se refiera a una distinta de las señaladas en el punto 10 del Capítulo III de este Compendio."

c) Reemplazar el N° 7.- y sus numerales, por lo siguiente:

"7.- Las siguientes modificaciones a lo señalado en el Registro de Importación, podrán efectuarse sin necesidad de presentar "Solicitud Anexa", vale decir, podrán ser cambiadas libremente:

7.1 Dirección del mandatario

7.2 Dirección del importador

7.3 Cambio del puerto de embarque, excepto lo señalado en el numeral 6.9

7.4 Cambio de vía de transporte, excepto lo señalado en el numeral 6.10

7.5 Variaciones o cambios relativos a la Comisión de Agente o Representante

7.6 Cambio de cláusula de compra, excepto lo señalado en el numeral 6.13."

d) Reemplazar el N° 8.-, por el siguiente:

"8.- Cualquiera otra modificación no señalada expresamente en los puntos 5.-, 6.- y 7.- precedentes, requerirá de la presentación de un nuevo Registro de Importación, el que podrá quedar afecto a sanción cuando la mercadería se encuentre embarcada."

e) Reemplazar el N° 11.-, por el siguiente:

"11.- El Banco Central de Chile podrá libremente aprobar o denegar la emisión de las "Solicitudes Anexas". En caso de que ellas sean denegadas, los importadores deberán presentar un nuevo Registro de Importación que deberá someterse a las normas legales, reglamentarias o administrativas correspondientes."

1306-19-791219 - Modifica Capítulos III, XV y XIX del Compendio de Normas de Importación. Informe N° 64 del Departamento de Importaciones.

El Comité Ejecutivo acordó, con el propósito de agilizar la tramitación de las operaciones de comercio exterior, suprimir las tolerancias individuales para los valores declarados como flete y seguro, y aumentar de US\$ 1.500.- a US\$ 3.000.- aquellos mayores valores que no requieren de la presentación de Solicitud Anexa aún cuando hubieren sobrepasado los márgenes de tolerancia.

Como consecuencia de lo anterior, se introducen las siguientes modificaciones en los Capítulos III, XV y XIX del Compendio de Normas de Importación:

CAPITULO III - Registro de Importación

- Reemplazar el numeral 10.5, por el siguiente:

"10.5 Se permitirán variaciones respecto al volumen o cantidad de mercadería y/o valores declarados en el Registro de Importación, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- 10.5.1 Que el aumento de volumen o cantidad de mercadería no exceda de 10% de lo declarado en el Registro de Importación.
- 10.5.2 Que el aumento del valor total indicado en el Registro de Importación no exceda de un 10% con un tope de US\$ 5.000.-
- 10.5.3 Que los aumentos en los precios unitarios de acuerdo a la cláusula de compra no excedan de un 10% de lo declarado en el Registro de Importación.

No obstante lo anterior y aún cuando se sobrepasen las tolerancias señaladas en los puntos 10.5.2 y 10.5.3, no será necesaria la presentación de una Solicitud Anexa al Registro de Importación por aquellos mayores valores que no excedan de US\$ 3.000.- por cada Registro de Importación.

En las operaciones de importación que excedan los límites señalados, el importador deberá presentar una Solicitud Anexa al Registro de Importación. Todo esto sin perjuicio de las sanciones que se puedan aplicar al importador cuando la mercadería haya sido embarcada con anterioridad a la fecha de emisión de la Solicitud Anexa al Registro de Importación."

CAPITULO XV - Cobertura para Operaciones de Importación

- Reemplazar el numeral 11.5 del N° 11 por el siguiente:

"11.5 Que los aumentos en los precios unitarios de acuerdo a la cláusula de compra, no excedan en más del 10% a lo declarado en el Registro de Importación respectivo."

- Eliminar el numeral 11.6 del N° 11, pasando los numerales 11.7, 11.8 y 11.9 a ser numerales 11.6, 11.7 y 11.8, respectivamente.

- Reemplazar el N° 12, por el siguiente:

"12 En el evento de que sea necesario cubrir un valor superior al margen permitido en los numerales 11.4 y 11.5 precedentes, las divisas por el total del exceso sólo podrán venderse previa emisión por el Banco Central de Chile de la correspondiente Solicitud Anexa al Registro de Importación.



No obstante lo anterior y aún cuando se sobrepase el margen de tolerancia señalado en los numerales 11.4 y 11.5, no será necesaria la presentación de una Solicitud Anexa al Registro de Importación por aquellos mayores valores que no excedan de US\$ 3.000.- por cada Registro de Importación."

CAPITULO XIX - Facultades Delegadas en el Servicio de Aduanas

- Reemplazar el N° 3, por el siguiente:

3.- El Servicio de Aduanas podrá dar curso a la internación cuando existan variaciones respecto al volumen o cantidad de mercadería y/o a los valores declarados en el Registro de Importación siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

3.1 Que el aumento de volumen o cantidad de mercadería no exceda de 10% de lo declarado en el Registro de Importación.

3.2 Que el aumento del valor total indicado en el Registro de Importación no exceda de un 10% con un tope de US\$ 5.000.-

3.3 Que los aumentos de los precios unitarios de acuerdo a la cláusula de compra no excedan de un 10% de lo declarado en el Registro de Importación.

No obstante lo anterior y aún cuando se sobrepasen las tolerancias señaladas en los puntos 3.2 y 3.3 no será necesaria la presentación de una Solicitud Anexa al Registro de Importación por aquellos mayores valores que no excedan de US\$ 3.000.- por cada Registro de Importación.

En operaciones que excedan los límites señalados, el importador deberá presentar una Solicitud Anexa al Registro de Importación. Todo ésto sin perjuicio de las sanciones a que pueda ser acreedor el importador por infracción a las normas del Banco Central de Chile."

1306-20-791219 - Indicadores de Importación a noviembre de 1979. Informe de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

A continuación el señor Tortello presentó al Comité Ejecutivo un cuadro, que se acompaña como Anexo a la presente Acta, y que resume los indicadores de importación a noviembre del presente año, en el que se distinguen los Registros de Importación emitidos por el Banco Central; los emitidos por la Comisión Chilena del Cobre; las Planillas de Venta de Cambios para Importación y las Solicitudes Registro-Factura para importaciones desde Zonas Francas de Extensión, es decir, para el consumo de la I y XII Región, respectivamente.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1306-21-791219 - Registros de Importación emitidos con cobertura diferida.  
Informe del Departamento de Importaciones.

El señor Patricio Tortello informó al Comité Ejecutivo que entre los meses de enero y noviembre de 1978 se aprobaron Registros de Importación con cobertura diferida por un total de US\$ 196.655.000.- y que en el mismo período del año 1979, dicho monto asciende a la suma de US\$ 342.957.000.- El total de importaciones con cobertura diferida aprobadas en 1978 fué de US\$ 230.967.000.-

Agregó el señor Tortello que en esta estadística se consignan los créditos del proveedor y todos aquellos otros otorgados directamente por organismos financieros del exterior a bancos comerciales o a importadores nacionales.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1306-22-791219 - Informe de embarques emitidos durante 1979.

El señor Patricio Tortello dió cuenta de los informes de embarque emitidos durante 1979, correspondientes a operaciones de exportación con retornos superiores a 300 días, con pago diferido hasta 5 años, conforme al Apéndice N° 3 I Bienes de Capital, del Capítulo X del Compendio de Normas de Exportación, cuyo detalle es el siguiente:

	<u>Monto del embarque</u> <u>en US\$ (miles)</u>
Enero	1.041,4
Febrero	228,2
Marzo	nada
Abril	1.186,0
Mayo	nada
Junio	2.147,4
Julio	nada
Agosto	nada
Septiembre	15,0
Octubre	5.111,1
Noviembre	<u>684,7</u>
TOTAL	<u>10.413,8</u>

Señaló el señor Tortello que durante los años 1976, 1977 y 1978 no existió control mensual de este tipo de operación y que sólo se puede informar que durante ese período y hasta el 31 de diciembre de 1978, se efectuaron embarques con cargo a este tipo de operaciones por un monto aproximado de US\$ 24.000.000.-

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1306-23-791219 - Liquidación diferencias de cambios Crédito AID 513-L-026 a IFICOOP y compensación con deudas que éste mantiene con Banco Central. Memorandum N° 866 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Adolfo Goldenstein informó que el Instituto de Financiamiento Cooperativo IFICOOP Ltda. suscribió, con fecha 4 de octubre de 1966, el Convenio de Crédito N° 513-L-026 con la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos de América, por un monto ascendente a US\$ 3.650.000.-

El Artículo 3° Transitorio de la Ley N° 17.318 establece que en relación a los préstamos reajustables otorgados a las entidades regidas por la Ley General de Cooperativas, las diferencias que provengan del mayor tipo de cambio en relación a la variación que determine el reajuste de los préstamos, serán de cargo del Fisco de Chile; que se liquidarán anualmente y que se pagarán directamente por el Banco Central de Chile, con cargo a la participación que corresponde al Fisco en la utilidades del Banco.

El mismo precepto antes citado faculta al Banco Central de Chile para aprobar las liquidaciones que el Instituto de Financiamiento Cooperativo IFICOOP Ltda. le presente, sin necesidad de decreto supremo. Sin embargo, a este respecto el Ministerio de Hacienda ha dictaminado que, atendida la circunstancia de actuar el Banco como agente fiscal, es indispensable la conformidad del Fisco pero que, una vez establecido el procedimiento operativo con la conformidad de dicho Ministerio, el Banco podrá seguir aplicándolo en lo sucesivo sin que nuevamente deba obtener su aprobación, salvo si se desea modificar el mecanismo convenido.

Con motivo de la solicitud por parte del Instituto de Financiamiento Cooperativo IFICOOP Ltda., para proceder a practicar la liquidación de las diferencias de cambio aludidas, el Banco Central de Chile sometió para la consideración y aprobación del Ministerio de Hacienda, un procedimiento para efectuar las liquidaciones tanto de las cantidades adeudadas, como aquellas que se adeuden en el futuro, el que fue aprobado por dicha Secretaría de Estado para la determinación de las diferencias en cuestión.

El procedimiento consiste en comparar el comportamiento de las variaciones acumuladas del IPC y del tipo de cambio hasta el momento de la remesa al exterior, expresando el resultado en términos porcentuales y aplicar la fracción resultante a la parte que corresponde a la remesa, obteniéndose la magnitud en dólares de la diferencia de cambio a que el Banco Central se encuentra obligado.

En conformidad a la información presentada por IFICOOP, y al procedimiento escogido, se ha determinado que existe una diferencia de cambio acumulada a pagar en favor de dicho Instituto por el equivalente de US\$ 28.818,83.

Una vez informado por IFICOOP el envío de las cuotas correspondientes al presente año se podrá calcular la diferencia correspondiente al año 1979.

Cabe señalar por último que el Instituto de Financiamiento Cooperativo IFICOOP Ltda. solicitó se compensara los saldos recíprocos adeudados entre ambas instituciones con motivo de las obligaciones emanadas del artículo tercero transitorio de la Ley N° 17.318, por una parte, y las cuotas vencidas de los pagarés suscritos por IFICOOP a la orden del Banco Central de Chile en su carácter de agente fiscal, con motivo de los anticipos otorgados con ocasión del Programa de Vivienda Rural, por la otra, las que alcanzan a la suma de US\$ 21.387,19 al 31 de octubre de 1979. Como consecuencia, el saldo resultante de la compensación a la fecha indicada en favor del Instituto de Financiamiento Cooperativo IFICOOP Ltda., asciende al equivalente de US\$ 6.981,64.

El Comité Ejecutivo, en atención a lo expuesto por el señor Goldenstein, acordó lo siguiente:

- 1° Tomar conocimiento de la compensación de los saldos recíprocos adeudados entre el Banco y el Instituto de Financiamiento Cooperativo IFICOOP Ltda., con motivo de las obligaciones emanadas del artículo tercero transitorio de la ley N° 17.318 por una parte, y las cuotas vencidas de los pagarés suscritos por dicho Instituto a la orden del Banco Central de Chile en su carácter de agente fiscal con motivo de los anticipos otorgados con ocasión del Programa de Vivienda Rural, por la otra, establecida al 31 de octubre de 1979 en una cantidad equivalente a US\$ 21.837,19.
- 2° Dejar constancia que el saldo resultante de la compensación antes referida a la fecha indicada en favor del Instituto de Financiamiento Cooperativo IFICOOP Ltda. asciende al equivalente de US\$ 6.981,64 y facultar a la Gerencia de Organismos Internacionales para pagar dicha suma en moneda corriente a su valor de liquidación a la fecha de pago.
- 3° Dejar constancia que el pago a que se refiere el número anterior lo efectúa el Banco Central de Chile en su carácter de agente fiscal según se ordena por la ley N° 17.318 por lo que se resarcirá con cargo a la regalía fiscal.

1306-24-791219 - Modifica Anexo N° 12 "Convenio de Crédito con el Creditanstalt-Bankverein" del Capítulo XVII del Compendio de Normas de Importación. Memorandum N° 867 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Adolfo Goldenstein informó que se ha convenido con el Creditanstalt Bankverein modificar las condiciones de la Línea de Crédito "B" por US\$ 6.000.000.-, destinada a financiar gastos locales en Chile hasta por el 20% del valor CIF de los bienes que se importen bajo las condiciones del crédito "A" por AS 400.000.000.-, las que consisten en ampliar el período de gracia de 2 a 3 años y bajar la tasa de interés del Libor más 1 1/8 al Libor más 7/8% anual.

El Comité Ejecutivo acordó, por la unanimidad de sus miembros, aceptar las modificaciones señaladas precedentemente al Convenio de Crédito suscrito con el Creditanstalt Bankverein, Austria, el 2 de noviembre de 1978.

Como consecuencia de lo anterior, se reemplazan los números 3) y 4) del citado crédito B, contenido en el Anexo N° 12 del Capítulo XVII del Compendio de Normas de Importación, por los siguientes:

- 3) Forma de pago: 5 años plazo en 5 cuotas semestrales iguales y sucesivas, venciendo la primera a los 36 meses a contar de la fecha del desembolso."



"4) Tasa de Interés: La tasa de interés será variable y la determinará trimestralmente la Gerencia de Financiamiento Externo de este Organismo y no podrá ser superior a la tasa LIBO para 6 meses más un recargo de un 1% anual.

Para el período comprendido entre el 1° de octubre de 1979 y el 31 de diciembre de 1979, ambas fechas inclusive, la tasa de interés que se aplicará será del 14,10% anual, calculado en base a un año de 360 días sobre el número de días efectivamente transcurridos.

Los intereses se pagarán semestralmente, aún durante el período de gracia."

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo acordó facultar al Presidente del Banco Central, don Alvaro Bardón Muñoz, para suscribir en representación del Banco Central de Chile, el correspondiente contrato de enmienda.

1306-25-791219 - [REDACTED]  
Reconocimiento como institución financiera extranjera para fines que indica.  
Memorandum N° 868 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Adolfo Goldenstein dió cuenta de una presentación del [REDACTED], en orden a que se autorice como institución financiera extranjera para los fines señalados en el Art. 59 N° 1 del Decreto Ley N° 824 sobre Impuesto a la Renta, a la firma [REDACTED], de Arabia Saudita.

Informó que la citada empresa es una sociedad financiera que si bien no tiene status de banco, no publica balances y no está afiliada a la Superintendencia de Bancos, en círculos financieros es considerada una empresa grande, importante y muy conocida, que trabaja en gran escala en el mercado de divisas y oro.

El capital pagado de [REDACTED] el 26 de mayo de 1979, según memoria y balance, alcanza a Riyal 600 millones (US\$ 170 millones aproximadamente). En Chile tiene colocaciones por US\$ 29.500.000.- de acuerdo al siguiente detalle:

- a) US\$ 7.375.000.- Ingresados a través del [REDACTED], el 6 de diciembre de 1979.
- b) US\$ 22.125.000.- Ingresados a través del [REDACTED], el 7 de diciembre de 1979.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar a la firma "[REDACTED]", domiciliada en Riyadh, Arabia Saudita, como institución financiera extranjera para los fines señalados en el Art. 59 N° 1 del Decreto Ley N° 824 sobre Impuesto a la Renta.



1306-26-791219 - Adquisición de instrumentos financieros en el mercado alemán (Schuldschein). Memorandum de la Dirección de Operaciones Internacionales

El señor Adolfo Goldenstein hizo presente que el fortalecimiento de la economía alemana hace atractiva la participación financiera en el mercado doméstico alemán, donde se puede conseguir una mayor rentabilidad sin incurrir en riesgos adicionales, a través de instrumentos como los schuldscheindarlehen, (certificado de deuda) que es un acuerdo de crédito evidenciado por un reconocimiento escrito de deuda, similar a un pagaré en que el acreedor puede traspasar parcial o totalmente sus derechos a otros acreedores. Normalmente se emiten con vencimientos de uno a quince años, y son los únicos instrumentos comerciales exentos de impuestos nacionales, esto es, los cupones y valor nominal se cancelan libre de deducciones impositivas, normalmente en forma anual.

Señaló que los emisores de estos instrumentos han sido preferentemente organismos públicos como el Gobierno Federal y Gobiernos Estatales de la República Alemana, así como también, agencias federales, bancos comerciales, hipotecarios y regionales. Generalmente son emitidos en montos sustanciales los que son tomados por bancos comerciales como prestatarios iniciales y aún cuando el Certificado de Deuda original permanece en poder del inversor hasta su vencimiento, se ha desarrollado un activo mercado secundario a través del cual el prestatario inicial transfiere parte o la totalidad de sus derechos mediante la suscripción de un acuerdo de asignación, lo que constituye un mero documento de prueba para la institución que toma estos derechos. El número de transferencias o cesión de estos derechos suele ser limitado con la excepción de algunas emisiones públicas, aún cuando lo normal es que el inversionista retransfiera sus derechos al mismo prestatario inicial.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar a la Dirección de Operaciones Internacionales para que a través de la Gerencia de Administración de Reservas opere en el mercado doméstico alemán, efectuando transacciones de schuldscheindarlehen.

1306-27-791219 - Incorpora Capítulos IV.B.6.1 y IV.B.6.2 al Compendio de Normas Financieras. Memorandum N° 25/1 de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo acordó incorporar los siguientes Capítulos al Compendio de Normas Financieras, que se acompañan como Anexo a la presente Acta.

- IV.B.6.1 Normas sobre Operaciones con Pagarés Descontables del Banco Central de Chile.
- IV.B.6.2 Reglamento de licitaciones de Pagarés Descontables del Banco Central de Chile.

1306-28-791219 - Reemplaza Capítulo III.B.1 del Compendio de Normas Financieras. Memorandum de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo acordó, previa consulta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, reemplazar el Capítulo III.B.1 "Normas sobre Control Cualitativo de Créditos y Captación de Fondos del Público por Bancos e Instituciones Financieras", del Compendio de Normas Financieras, por el que se transcribe a continuación:

NORMAS SOBRE CONTROL CUALITATIVO DE CREDITOS Y CAPTACION  
DE FONDOS DEL PUBLICO POR BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS

- 1° Los bancos comerciales, en el caso de créditos concedidos con fondos provenientes de la liquidación de divisas ingresadas al amparo del Artículo 14° del Decreto N° 471 de Economía, de 1977, deberán atenerse además, a las normas establecidas en el Capítulo V.B.1 de este Compendio de Normas Financieras.
- 2° En sus operaciones con Pagarés Descontables de Tesorería o Pagarés Descontables del Banco Central de Chile, las instituciones autorizadas para intermediarlos deberán atenerse a las normas contenidas en los Capítulos IV.A.1, IV.A.2 y IV.A.2.1 ó IV.B.6, IV.B.6.1 y IV.B.6.2 de este Compendio, según sea el caso.
- 3° Los bancos y demás instituciones financieras no podrán emitir documentos de crédito al portador para ser colocados en público ni transferir efectos de comercio extendidos al portador con excepción de los Pagarés de la Tesorería General de la República, de los Pagarés Descontables del Banco Central, de los bonos hipotecarios reajustables de la Caja Central de Ahorros y Préstamos y de las letras de créditos hipotecarios.
- 4° Las empresas bancarias no podrán ceder o vender instrumentos de su cartera de colocaciones. No se aplicará esta prohibición a:
  - a) La venta o cesión total o parcial del activo de una empresa bancaria o de una de sus oficinas, siempre que la operación cuente con la aprobación de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.
  - b) La venta o cesión por títulos completos de efectos de comercio adquiridos por la institución bancaria siempre y cuando estén registrados en la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, de acuerdo a las normas sobre intermediación financiera aprobadas por el Consejo Monetario en Sesión N° 12 del 23 de marzo de 1977 y sus modificaciones posteriores.
  - c) La venta o cesión de los efectos de comercio con que se documenten los créditos internos que las empresas bancarias otorgan a los exportadores en conformidad al Capítulo X del Compendio de Normas de Exportación.

- d) La venta o cesión entre empresas bancarias y sociedades financieras de los efectos de comercio con que dichas instituciones financieras han documentado los créditos internos otorgados en moneda corriente.

Las cesiones y ventas autorizadas por las letras a) y c) de este número, sólo podrán efectuarse entre instituciones bancarias.

- 5° Las instituciones financieras no podrán, en caso alguno, ceder, vender o transferir a terceros los créditos o préstamos que hayan otorgado a otras entidades financieras ni los documentos en que ellos consten.
- 6° Las instituciones financieras no podrán autorizar el retiro anticipado de captaciones y depósitos a menos que el titular de éstos renuncie al pago de los intereses y reajustes en su caso, salvo que se trate de captaciones y depósitos reajustables en los cuales los titulares podrán retirar los intereses devengados.

La renovación automática de un documento de depósito, si se hubiere pactado, no podrá realizarse sino transcurridos tres días hábiles bancarios después de vencido el plazo. En todo caso, la fecha de renovación será la misma del último vencimiento y por idéntico plazo.

- 7° Las instituciones financieras deberán mantener un extracto disponible al público donde se contenga la siguiente información:

1. Antecedentes de la institución financiera:
  - a) Razón social
  - b) Domicilio
  - c) Fecha de escritura de constitución, Decreto o Resolución que autorizó su existencia e inscripción en el Registro de Comercio.
  - d) Directorio y Gerente General.
2. Balance General de los ejercicios inmediatamente anteriores y estados de situación que determine la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. En todo caso, deberán mantenerse a disposición del público los dos últimos estados de situación.
3. Lista de los deudores cuyos créditos, directos e indirectos, excedan de los porcentajes del capital y reservas o de los montos que fije la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.
4. Monto de avales y obligaciones contingentes.
5. Relación Deuda-Capital.
6. Monto de las operaciones de intermediación efectuadas y que se encuentren vigentes.

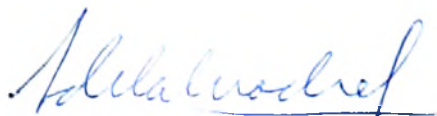
Los antecedentes señalados en los N°s. 3 al 6 deberán actualizarse dentro de los quince primeros días de cada bimestre.

- 8° La información al público sobre la modalidad de operación de las tasas de interés cobradas y pagadas por los intermediarios financieros se deberá ajustar a las normas que al respecto establezca la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.
- 9° Los bancos y las instituciones financieras que infrinjan el presente acuerdo, además de incurrir en las sanciones señaladas en la Ley General de Bancos y en el D.L. N° 1.097, de 1975, no podrán solicitar ningún tipo de refinanciamiento a este Banco Central de Chile.

1306-29-791219 - Rectifica acuerdo N° 1255-03-790124.

El Comité Ejecutivo acordó rectificar el acuerdo N° 1255-03-790124, estableciendo que éste sólo se limita a facultar al señor Director Administrativo para solicitar propuestas a proveedores instalados en el país e internacionales, con el objeto de decidir acerca de la adquisición, en calidad de arriendo o compra, de los equipos computacionales que este Organismo requiere.

Asimismo, se rectifica el acuerdo citado dejando constancia que los informes: "Planificación de Sistemas de Información", "Actividades Gerencia de Informática, período diciembre 1978-diciembre 1980" y "Alternativas de Procesamiento Computacional-Banco Central, período 1979-1983", son meros antecedentes y que por lo mismo, no pueden significar modificación alguna a la Planta del Banco, remuneraciones, asignaciones, ascensos, cargos y cualquier otro elemento que diga relación con la política de personal y remuneraciones.



SERGIO DE LA CUADRA FABRES  
Presidente Subrogante




HERNAN FELIPE ERRAZURIZ CORREA  
Gerente General Subrogante



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA  
Secretario General

Inc.: Indicadores de Importación a noviembre de 1979.  
Capítulos IV.B.6.1 y IV.B.6.2 del Compendio de Normas Financieras.

 LMG/amcp.

**BANCO CENTRAL DE CHILE**  
**SANTIAGO**

SECCION COMERCIO EXTERIOR  
CAMBIOS MCM/toa.  
E.11.79 D.As. N° 296.

INDICADORES DE IMPORTACION

- cifras en millones de dólares -

	<u>Registros Importación Bco.Central</u>	<u>Registros Importación COCHILCO</u>	<u>Importaciones Planilla Vta. Cambios</u>	<u>S.R.F. Zonas Francas</u>	<u>TOTAL</u>	<u>Acumulado Anual</u>
<u>1 9 7 7</u>						
Total Año	<u>2.259,6</u>	<u>107,3</u>	<u>47,4</u>	<u>134,0</u>	<u>2.548,2</u>	
<u>1 9 7 8</u>						
Enero	147,2	11,3	3,1	42,0	203,6	203,6
Febrero	114,4	9,2	2,3	18,6	144,5	348,1
Marzo	173,0	8,4	3,8	24,4	209,6	557,7
Abril	238,5	11,6	4,0	17,9	272,0	829,7
Mayo	268,5	16,3	4,7	19,3	308,8	1.138,5
Junio	284,5	24,1	4,6	20,2	333,4	1.471,9
Julio	261,0	14,5	4,0	23,8	303,3	1.775,2
Agosto	270,9	13,9	4,1	18,3	307,2	2.082,4
Septiembre	242,4	8,3	3,3	18,7	272,7	2.355,1
Octubre	264,8	21,9	3,9	22,9	313,5	2.668,6
Noviembre	251,0	11,1	4,1	29,7	295,9	2.964,5
Diciembre	270,1	19,9	3,6	21,2	314,8	3.279,3
Total Año	<u>2.786,3</u>	<u>170,5</u>	<u>45,5</u>	<u>277,0</u>	<u>3.279,3</u>	
<u>1 9 7 9</u>						
Enero	231,4	11,8	4,3	20,2	267,7	267,7
Febrero	152,7	11,8	3,9	21,3	189,7	457,4
Marzo	266,7	17,2	5,3	29,7	318,9	776,3
Abril	268,3	17,0	5,7	20,2	311,2	1.087,5
Mayo	296,1	12,1	6,3	20,2	334,7	1.422,2
Junio	416,9	11,7	6,2	19,0	453,8	1.876,0
Julio	393,6	11,6	6,5	20,5	432,2	2.308,2
Agosto	455,2	19,5	7,0	22,7	504,4	2.812,6
Septiembre	274,0	12,0	5,9	15,1	307,0	3.119,6
Octubre	378,8	15,9	8,4	22,1	425,2	3.544,8
Noviembre	404,6	17,1	8,3	24,7	454,7	3.999,5



SOLICITUDES Y REGISTROS EMITIDOS POR REGIMENES DE IMPORTACION  
DESDE ZONAS FRANCAS

- cifras en miles de dólares -

	<u>S.R.F. 1/</u> <u>Mensuales</u>	<u>S.R.F. Acumulado</u> <u>en el año</u>	<u>Solicitud 2/</u> <u>de Traslado</u>
<u>1 9 7 7</u>			
Total Año	<u>134.064,3</u>	<u>-</u>	<u>108.283,0</u>
<u>1 9 7 8</u>			
Enero	42.030,6	42.030,6	16.683,1
Febrero	18.641,3	60.671,9	4.214,2 *
Marzo	24.413,9	85.085,8	34.797,5 *
Abril	17.914,7	103.000,5	9.125,6 *
Mayo	19.336,7	122.337,2	16.689,5
Junio	20.229,9	142.567,1	16.682,5
Julio	23.771,5	166.338,6	23.797,0
Agosto	18.268,1	184.606,7	20.443,8
Septiembre	18.688,2	203.294,9	14.187,3
Octubre	22.845,5	226.140,4	20.810,5
Noviembre	29.726,8	255.867,2	24.502,2
Diciembre	21.212,9	277.080,1	14.569,0
<u>Total Año</u>	<u>277.080,1</u>		<u>216.502,2</u>
<u>1 9 7 9</u>			
Enero	20.223,4	20.223,4	21.066,0
Febrero	21.265,4	41.488,8	-
Marzo	29.745,3	71.234,1	59.221,8 **
Abril	20.199,4	91.433,5	18.695,1 *
Mayo	20.152,3	111.585,8	38.819,5 *
Junio	18.951,8	130.537,6	19.169,6 *
Julio	20.511,7	151.049,3	11.887,0 *
Agosto	22.739,2	173.788,5	22.981,6
Septiembre	15.120,6	188.909,1	31.241,8
Octubre	22.065,5	210.974,6	54.907,3
Noviembre	24.730,1	235.704,7	38.225,2

1/ La solicitud registro factura es el instrumento por el cual las personas naturales o jurídicas manifiestan su intención de realizar una operación de importación desde una Zona Franca a su respectiva Zona Franca de Extensión y hace las veces de solicitud aduanera, póliza de importación, registro de importación simplificado y/o factura comercial según corresponda.

2/ La solicitud de traslado es el documento mediante el cual el usuario de Zona Franca solicita al Servicio de Aduanas la autorización para trasladar las mercancías desde el puerto a los recintos de la Zona Franca. Este documento se individualiza con la letra "Z".

\* Nota: No se incluye Zona Franca de Punta Arenas.

\*\* Nota: Incluye Febrero y Marzo 1979

SOLICITUDES Y REGISTROS EMITIDOS POR REGIMENES DE IMPORTACION  
DESDE LA ZONA FRANCA DE IQUIQUE

- cifras en miles de dólares -

	<u>S.R.F.</u> <u>Mensuales</u>	<u>S.R.F. Acumulado</u> <u>en el año</u>	<u>Solicitud de</u> <u>Traslado</u>
<u>1 9 7 7</u>			
<u>Total Año</u>	<u>101.919,7</u>	<u>-</u>	<u>73.605,3</u>
<u>1 9 7 8</u>			
Enero	12.515,5	12.515,5	12.808,5
Febrero	10.351,8	22.867,3	4.214,2
Marzo	12.620,3	35.487,6	34.797,5
Abril	10.420,0	45.907,6	9.125,6
Mayo	10.814,9	56.722,5	11.376,4
Junio	11.387,1	68.109,6	9.194,9
Julio	10.342,8	78.452,4	8.841,6
Agosto	8.943,6	87.396,0	12.899,5
Septiembre	9.425,0	96.821,0	7.588,1
Octubre	10.622,8	107.443,8	10.240,0
Noviembre	14.087,1	121.530,9	9.026,2
Diciembre	11.403,4	132.934,3	7.075,5
<u>Total Año</u>	<u>132.934,3</u>		<u>137.188,0</u>
<u>1 9 7 9</u>			
Enero	11.578,8	11.578,8	13.013,5
Febrero	9.920,7	21.499,5	-
Marzo	10.823,0	32.322,5	24.640,3 *
Abril	9.297,6	41.620,1	18.695,1
Mayo	11.290,8	52.910,9	38.819,5
Junio	11.439,3	64.350,2	19.169,6
Julio	12.503,3	76.853,5	11.887,0
Agosto	10.906,7	87.760,2	9.180,8
Septiembre	8.715,1	96.475,3	23.161,9
Octubre	12.524,8	109.000,1	44.791,6
Noviembre	13.174,4	122.174,5	23.992,9

\* NOTA: Incluye Febrero y Marzo 1979.

SOLICITUDES Y REGISTROS EMITIDOS POR REGIMENES DE IMPORTACION  
DESDE LA ZONA FRANCA DE PUNTA ARENAS

- cifras en miles de dólares -

	<u>S.R.F.</u> <u>Mensuales</u>	<u>S.R.F. Acumulado</u> <u>en el año</u>	<u>Solicitud de</u> <u>Traslado</u>
<u>1 9 7 7</u>			
<u>Total Año</u>	<u>32.144,6</u>	<u>-</u>	<u>34.677,7</u>
<u>1 9 7 8</u>			
Enero	29.515,1	29.515,1	3.874,6
Febrero	8.289,5	37.804,6	-
Marzo	11.793,6	49.598,2	-
Abril	7.494,7	57.092,9	-
Mayo	8.521,8	65.614,7	5.313,1
Junio	8.842,8	74.457,5	7.487,6
Julio	13.428,7	87.886,2	14.955,4
Agosto	9.324,5	97.210,7	7.544,3
Septiembre	9.263,2	106.473,9	6.599,2
Octubre	12.222,7	118.696,6	10.570,5
Noviembre	15.639,7	134.336,3	15.476,0
Diciembre	9.809,5	144.145,8	7.493,5
<u>Total Año</u>	<u>144.145,8</u>		<u>79.314,2</u>
<u>1 9 7 9</u>			
Enero	8.644,6	8.644,6	8.052,5
Febrero	11.344,7	19.989,3	9.860,7
Marzo	18.922,3	38.911,6	24.720,8
Abril	10.901,8	49.813,4	*
Mayo	8.861,5	58.674,9	*
Junio	7.512,5	66.187,4	*
Julio	8.008,4	74.195,8	*
Agosto	11.832,5	86.028,3	13.800,8
Septiembre	6.405,5	92.433,8	8.079,9
Octubre	9.540,7	101.974,5	10.115,7
Noviembre	11.555,7	113.530,2	14.232,3

\* NOTA: No se cuenta con informes para los meses de abril a julio. El total acumulado enero-agosto es de US\$ 88.407,3.

NORMAS SOBRE OPERACIONES CON PAGARES  
DESCONTABLES DEL BANCO CENTRAL DE CHILE



NORMAS SOBRE OPERACIONES CON PAGARES  
DESCONTABLES DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

- 1.- Habrá un mercado primario de Pagarés Descontables del Banco Central que operará exclusivamente en el Banco Central de Chile en alguna de las siguientes formas:
  - a) Mediante colocaciones directas que hará a las Empresas Públicas, Caja Central de Ahorros y Préstamos y Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo.
  - b) Mediante colocaciones directas a las instituciones bancarias y sociedades financieras.
- 2.- Las normas aplicables al mercado primario, en el caso a que se refiere la letra a) del número 1.-, serán las siguientes:
  - 2.1 Sólo podrán efectuar adquisiciones directas de Pagarés Descontables las Instituciones o Empresas Públicas, la Caja Central de Ahorros y Préstamos y la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo, expresamente autorizadas para tal efecto por el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y la Caja Central de Ahorros y Préstamos, según corresponda, hecho que deberá acreditarse ante el Banco Central de Chile.
  - 2.2 Dichas instituciones podrán adquirir los Pagarés Descontables del Banco Central por plazos desde 4 días hábiles y a la tasa de descuento que fije el Instituto Emisor.
  - 2.3 Estos pagarés no podrán ser rescatados en forma anticipada.
  - 2.4 Queda prohibido a las Empresas e Instituciones Públicas, a la Caja Central de Ahorros y Préstamos y a la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamos participar en el mercado secundario y efectuar en relación con los Pagarés Descontables del Banco Central otras operaciones que no sean su adquisición y cobro en el Banco Central de Chile.
- 3.- Las normas aplicables al mercado primario en el caso de la letra b) del número 1.- serán las siguientes:
  - 3.1 Las entidades autorizadas para adquirir Pagarés Descontables del Banco Central serán las siguientes instituciones financieras controladas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras:
    - a) Bancos comerciales
    - b) Bancos de fomento
    - c) Sociedades financieras

- 3.2 Las adquisiciones de Pagarés Descontables del Banco Central se efectuarán, ya sea participando en las licitaciones que el Banco organice o comprando directamente en la ventanilla que éste habilite para tal efecto; todo ello en las condiciones que fije este Instituto Emisor.
- 3.3 Las instituciones autorizadas por el número 3.1 podrán realizar por cuenta propia o de terceros, distintos del Banco Central y de las instituciones y empresas públicas, el mercado secundario de estos títulos, de acuerdo a las normas estipuladas en el siguiente N°4.
- 3.4 El Banco Central podrá comprar a las instituciones autorizadas Pagarés Descontables del Banco Central en los montos y demás condiciones que estime conveniente.
- 4.- El mercado secundario de Pagarés Descontables del Banco Central estará sujeto a las siguientes normas:
- 4.1 Las instituciones autorizadas sólo podrán realizar las siguientes operaciones con Pagarés Descontables del Banco Central:
- a) Venta con pacto de retrocompra a personas naturales y personas jurídicas que no sean instituciones financieras: Podrán efectuarse desde 4 días hábiles.
  - b) Venta con pacto de retrocompra a instituciones financieras: Podrán efectuarse desde 1 día hábil.
  - c) Compra y Venta definitiva: Cuando la venta se efectúe sin pacto de retrocompra, la institución estará obligada a obtener del inversionista una carta en que este último declare su conformidad en el sentido de que la empresa vendedora no asume compromiso futuro de ninguna naturaleza en relación a la operación que se realiza. En caso de omitirse esta carta, se presumirá para los efectos de la relación deuda capital, que la operación respectiva se efectuó con pacto de retrocompra. La carta antes aludida deberá adecuarse a los términos exigidos por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Esta carta no regirá para aquellas operaciones realizadas con el Banco Central de Chile.
- 4.2 Los Pagarés sólo podrán ser vendidos en documentos completos, sin fraccionamiento y podrán quedar en custodia en la empresa vendedora.

- 4.3 Todas las operaciones autorizadas deberán efectuarse única y exclusivamente al contado.
  - 4.4 Los pasivos que se generen como consecuencia del registro contable de los pactos de retrocompra que se celebren, no estarán afectos a encaje.
  - 4.5 Las ventas con pactos de retrocompra que realicen las instituciones autorizadas se imputarán a la relación deuda-capital que las afecte.
  - 4.6 Las operaciones con Pagarés Descontables del Banco Central en el mercado secundario deben efectuarse única y exclusivamente con tasa de descuento, de tal manera que los intereses adeudados queden cubiertos por el valor nominal del título.
- 
- 5.- La Dirección de Política Financiera, a través de la Gerencia de Operaciones Financieras, dictará las normas operativas para la ejecución del presente capítulo.
  - 6.- La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en uso de sus atribuciones, impartirá las instrucciones que procedan a las Instituciones sometidas a su fiscalización.

REGLAMENTO DE LICITACIONES DE PAGARES  
DESCONTABLES DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

REGLAMENTO

LICITACIONES DE PAGARES DESCONTABLES DEL  
BANCO CENTRAL DE CHILE

Las licitaciones de venta de Pagarés Descontables del Banco Central de Chile se atenderán a las condiciones que se establecen en el siguiente reglamento:

PARTICIPANTES

- 1) Tendrán derecho a participar en las licitaciones de venta de Pagarés Descontables del Banco Central, las siguientes instituciones financieras:
  - a) Bancos comerciales
  - b) Bancos de fomento
  - c) Sociedades financieras

CALENDARIO DE LICITACIONES

- 2) Las licitaciones se realizarán semanalmente, de acuerdo al siguiente calendario:

Día martes	:	anuncio de la licitación y entrega de bases.
Día miércoles	:	recepción de ofertas y adjudicación de la licitación.
Día viernes	:	emisión y pago de los pagarés.
- 3) En el caso de que por fuerza mayor el calendario establecido no pudiese cumplirse, el Banco Central comunicará oportunamente a las instituciones financieras las instrucciones correspondientes.

ANUNCIO DE LA LICITACION

- 4) Las bases de cada licitación serán entregadas a través de un comunicado de la Gerencia de Operaciones Financieras del Banco Central, las cuales estarán disponibles a contar de las 15:00 horas de cada martes en el Departamento de Operaciones de Mercado Abierto, ubicado en Agustinas 1180, 3er. piso.

PRESENTACION DE OFERTAS

- 5) Las ofertas deberán presentarse exclusivamente en el formulario de licitación de Pagarés Descontables, el cual debe venir incluido en el sobre "Oferta para licitación de Pagarés Descontables", material que las entidades interesadas podrán retirar en el Departamento de Operaciones de Mercado Abierto ubicado en Agustinas 1180 - 3er. piso.



- 6) Las ofertas deberán venir en sobre cerrado.
- 7) En cada sobre cerrado podrán incluirse cuantas ofertas se desee, pero cada una deberá venir expresada en formulario aparte.

#### RECEPCION DE OFERTAS

- 8) Las ofertas se recibirán hasta las 13:00 horas del día miércoles, en el Departamento de Operaciones de Mercado Abierto.
- 9) A cada sobre recibido se le asignará un número y se entregará un comprobante de recepción con la firma y timbre de un funcionario del Departamento de Operaciones de Mercado Abierto. Existirá asimismo, un registro de recepción de ofertas que deberá ser firmado por la persona que entregue la oferta respectiva.
- 10) El sobre será depositado por el funcionario de la institución participante en una urna que habrá disponible para tal efecto.
- 11) Aquellas instituciones financieras que no tengan cuenta corriente en la oficina principal del Banco Central de Santiago, podrán participar enviando sus ofertas a las agencias que el Banco Central posee en Valparaíso y Concepción, ateniéndose, en lo demás, a las instrucciones impartidas en este reglamento.
- 12) El Banco Central se reserva el derecho de rechazar una o más ofertas, total o parcialmente, sin expresión de causa.

#### TIPOS DE OFERTAS

- 13) Existirán dos tipos de oferta de licitación: competitivas y no competitivas.

Oferta competitiva es aquella en que la institución financiera ofrece una determinada tasa de descuento por el plazo al cual se emitan los Pagarés Descontables en licitación.

Oferta no competitiva es aquella en que la institución financiera sólo postula por un monto de Pagarés Descontables sin especificar tasa de descuento alguna, el que tendrá que ser adjudicado por el Banco Central a la tasa de descuento promedio ponderado correspondiente a las ofertas competitivas adjudicadas.

#### SISTEMA DE ADJUDICACION

- 14) El procedimiento general de adjudicación será el siguiente:
  - a) Se sumará el total de ofertas no competitivas.
  - b) Este total se restará al monto total de Pagarés Descontables ofrecidos en licitación.
  - c) La diferencia se adjudicará entre las ofertas competitivas recibidas, tomando en consideración las menores tasas de descuento, hasta satisfacer el monto total en licitación.

En caso de que dos o más ofertas tengan la misma tasa y el remanente sea insuficiente para satisfacerlas en su totalidad, el saldo se distribuirá en la proporción que corresponda a cada oferta sobre el total ofrecido a la misma tasa.

- d) El Banco Central podrá a su arbitrio aumentar o disminuir hasta en un 5% el monto total de los Pagarés Descontables en licitación.
- e) Se calculará la tasa de descuento promedio ponderada de las ofertas competitivas aceptadas y ésta será la tasa de adjudicación de las ofertas no competitivas.

#### COMUNICACION DE RESULTADOS

- 15) Una vez realizada la adjudicación se comunicará telefónicamente el resultado a las instituciones financieras participantes.
- 16) A partir del día siguiente a la adjudicación el Departamento de Operaciones de Mercado Abierto tendrá a disposición de las instituciones financieras un acta con los resultados de la licitación.

#### EMISION DE LOS PAGARES

- 17) Los Pagarés se emitirán materialmente y serán entregados a las instituciones financieras adjudicatarias en la Sección Custodia del Banco Central, Agustinas 1180, primer piso, cada día viernes.

#### PAGO DE LOS PAGARES

- 18) El Banco Central procederá a cargar la cuenta corriente de la institución financiera adjudicataria, en la fecha de emisión de los Pagarés Descontables, por el valor que resulte de restar al valor nominal adjudicado el descuento ofrecido.

#### RESCATE DE LOS PAGARES

- 19) Los Pagarés serán rescatados por el Banco Central al vencimiento; abonando la cuenta corriente de la institución financiera por el valor nominal de los títulos que efectivamente se presenten al Banco Central en esa fecha.

O F E R T A

PAGARES DESCONTABLES DEL BANCO CENTRAL DE .... DIAS

Señores  
Departamento de  
Operaciones de Mercado Abierto  
Banco Central de Chile  
P R E S E N T E

FECHA:

Sírvanse aceptar nuestra oferta a la  
licitación de Pagares Descontables en los siguientes términos:

Nombre Institución Financiera

Código

<p style="text-align: center;"><u>OFERTA COMPETITIVA</u></p> <p>\$ _____ (valor nominal) o cualquier cantidad inferior se- gún resultados de la licitación.</p> <p>Tasa de descuento: _____ % (con tres decimales)</p>	<p style="text-align: center;"><u>OFERTA NO COMPETITIVA</u></p> <p>\$ _____ (valor nominal) a la tasa de descuento promedio de las ofertas competitivas a- ceptadas.</p>
--	--

Autorizamos al Banco Central de Chile  
a cargar nuestra cuenta corriente por  
el valor efectivo de los pagarés adju-  
dicados en el día de su emisión. Decla-  
ramos conocer y aceptar íntegramente  
el reglamento de licitaciones de Paga-  
rés Descontables aprobado por el Banco  
Central de Chile y las bases correspon-  
dientes a esta licitación.

\_\_\_\_\_  
FIRMA Y TIMBRE

Instrucciones:

- 1) Cada tipo de oferta deberá presentarse en formulario separado.
- 2) No modifique el texto del presente formulario.
- 3) Inserte su oferta en el sobre "OFERTA PARA LICITACION DE PAGARES DESCONTABLES".
- 4) Se rechazará toda oferta que no especifique claramente el código y la identidad de la empresa participante.